



Expediente:	053760220532		
Radicado:	RE-03704-2024		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	19/09/2024	Hora:	15:10:48
Folios:	3		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 112- 1915 del 14 de mayo de 2015, modificada a través de la Resolución N° 112-6402 del 14 de diciembre de 2016, y cedida por medio de la Resolución N° 112-5127 del 26 de diciembre de 2019, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **PARCELACIÓN ASTURIAS P.H.**, con Nit 901.062.264, representada legalmente por la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.979.454, en un caudal total de 0.513 L/s., para usos domésticos, pecuario y riego, en beneficio del proyecto urbanístico denominado **CONDominio ASTURIAS** en los predios con FMI 017- 22070 Y 017-13489, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de la Ceja, Antioquia

Que mediante la Resolución N°RE-01118 del 16 de marzo de 2022, se modificó el artículo primero de la Resolución N°112-1915 del 14 de mayo de 2015, a su vez modificada a través de la Resolución N°112-6402 del 14 de diciembre de 2016, y cedida por medio de la Resolución N°112-5127 del 26 de diciembre de 2019, a **PARCELACIÓN ASTURIAS P.H.**, en el sentido de modificar las coordenadas del punto de captación, en beneficio del predio identificado con FMI 017-57205.

Que a través del Auto N°AU-01142 del 05 de abril de 2022, se acogieron los **DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO)** presentados por la **PARCELACIÓN ASTURIAS P.H.**

Que por medio de la Resolución N°RE-03949 del 22 de junio de 2021, se **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, presentado por la **PARCELACIÓN ASTURIAS P.H.**, para el periodo 2021 - 2025.

Que mediante el Auto N°AU-02265 del 27 de junio de 2023, se acogió a la **PARCELACIÓN ASTURIAS P.H.**, el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, correspondiente los años 2021 y 2022, dado que presenta la reducción de consumos y el avance de actividades con su respectiva inversión y registro fotográfico y se le requirió allegar la descripción del sistema de medición instalado, la bitácora detallada de datos registrados del último año y registro fotográfico, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados y los módulos de consumo.

Que La Corporación, en virtud del control y seguimiento, realizo visita técnica el día 2 de septiembre del 2024, para lo cual se generó **Informe Técnico N° IT-06014 del 10 de septiembre del 2024**, en el cual se establecieron las siguientes conclusiones:

“(…)”

26. CONCLUSIONES:

- El permiso de concesión de aguas otorgado a la Parcelación Asturias P.H, mediante la Resolución N°112- 1915 del 14 de mayo de 2015, se encuentra dentro de su último año de vigencia.



- La obra de captación y control de caudal implementada por la Parcelación Asturias P.H, corresponde al diseño acogido con el Auto N°AU-01142 del 05 de abril de 2022, en el cual la carga $H = 13.5$ cm, garantiza un caudal de 0,513 L/s. De acuerdo a lo evidenciado la carga medida de 15.6 cm no difiere significativamente en el caudal derivado por la parcelación. "(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."* y *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*. Y Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...*todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...*El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que la Resolución 1257 de julio 10 de 2018 “Por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015” en relación con el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-06014 del 10 de septiembre del 2024**, se aprobarán la obra de capacitación y control y se formularan unos requerimientos la **PARCELACIÓN ASTURIAS P.H.**, relacionados con el uso del recurso hídrico, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL IMPLEMENTADA por la **PARCELACIÓN ASTURIAS P.H.**, identificada con Nit 901.062.264, a través de su Representante Legal, el señor **JOHN FREDY MEJÍA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.557.274, dado que se verificó que corresponde al diseño acogido con el Auto N°AU-01142 del 05 de abril de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **PARCELACIÓN ASTURIAS P.H.**, a través de su Representante Legal, el señor **JOHN FREDY MEJÍA GIRALDO**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo: **solicitar y tramitar de renovación concesión de aguas, otorgado mediante la Resolución N°112-1915 del 14 de mayo de 2015, debido a que esta se encuentra dentro de su último año de vigencia, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:**

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales establecido por el MADS, diligenciado y firmado por el solicitante (debe contener la siguiente información obligatoria: la dirección física con nomenclatura o electrónica para envío de correspondencia, el caudal requerido para el proyecto, obra o actividad, indicando claramente número de viviendas o de personas, cabezas por especie animal, número de peces, área a cultivar, etc.) el cual se encuentra disponible en el siguiente Enlace: https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Formatos/RecursoAgua/Formato_Unico_Nacional_Concesion_Aguas_Superficiales.pdf
2. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres meses previo a la fecha de presentación, junto con poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. vigencia de 3 meses
3. Documentos que acrediten la calidad de:
 - Propietario: Certificado de tradición y libertad del inmueble no superior a 3 meses
 - Tenedor: Prueba que lo acredite como tal y la autorización del propietario o poseedor
 - Poseedor: Prueba que lo acredite como tal
4. Certificado de tradición y libertad del predio a beneficiar, que no supere 3 meses a la fecha de expedición.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal o del apoderado.
6. Constancia de pago para la evaluación del trámite de renovación
7. Censo de usuarios para acueductos veredales, municipales y privados (donde se indique nombre completo, documento de identificación, dirección y teléfono)
8. Información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje. (cuando se cuenta con dicha información)
9. Autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente, para personas prestadoras del servicio (Acueductos públicos y privados) o quien suministre agua para consumo humano en su proyecto, obra o actividad.
10. Plan de Uso y Ahorro Eficiente del Agua - PUEAA, para el nuevo periodo en el formato F-TA-51, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>
11. Descripción del sistema de medición instalado y los datos de consumo registrados del último año.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas, para el SIRH y Tasa por Uso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente Acto a la **PARCELACIÓN ASTURIAS P.H.**, a través de su Representante Legal, el señor **JOHN FREDY MEJÍA GIRALDO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 17/09/2024 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 053760220532

Proceso: control y seguimiento